



A- 846

CM/ 624

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **19 MAR 2018**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 7 inciso final de la Ley 14.762 de 13 de febrero de 1978, que determina que a los menores de cinco años se les extenderá el documento de identidad de acuerdo al sistema que fije la reglamentación de la Ley.-----

RESULTANDO: I) que el artículo 17 del Decreto N° 501/978 de 28 de agosto de 1978, al reglamentar dicha disposición legal, estableció lo siguiente: "Los menores de cinco años, orientales o extranjeros, podrán obtener un documento de identidad cuya validez caducará automáticamente llegados a dicha edad. El documento contendrá los datos patronímicos del menor, su impresión dígito- pulgar derecha y la fecha de

expedición y vencimiento, no tomándose fotografía. Para la gestión del documento, el menor deberá comparecer acompañado de una persona mayor, cuyos datos patronímicos, identificatorios y firma, se harán constar en la hoja de filiación. Esta persona acreditará que el menor es el titular del testimonio de partida o certificado de nacimiento que se presenta, lo que se recibirá bajo forma de declaración jurada”-----

II) que a su vez, el artículo 15 de la Ley 14.762 establece que la cédula de identidad deberá ser renovada dentro de los treinta días inmediatos a su vencimiento.-----

III) que los incisos primero y segundo del artículo 7 de la Ley 14.762, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley 17.243 de 29 de junio de 2000, declara obligatoria la obtención de la Cédula de Identidad para toda persona mayor de cuarenta y cinco días, nacional o extranjera con residencia permanente en el país.-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 17 del Decreto N° 501/978, al referir en términos de facultad la obtención de la Cédula de Identidad de los menores de cinco años, colide con la obligatoriedad legal de la identificación a toda persona mayor de cuarenta y cinco días.-----

II) que la interpretación lógico- sistemática del artículo 15 de la Ley 14.762, al referir al plazo de validez de la Cédula de Identidad, conlleva a entender tratarse de un plazo de treinta días inmediato anteriores al vencimiento de la misma, de modo que la previsión reglamentaria configuraría un sinsentido al establecer la caducidad automática de la Cédula de Identidad al cumplir el menor cinco años de edad.-----



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DEL INTERIOR

III) que no existe razón para que la fotografía de los menores de cinco años, tratándose de uno de los signos distintivos de identidad de las personas, quede excluida de la Cédula de Identidad.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

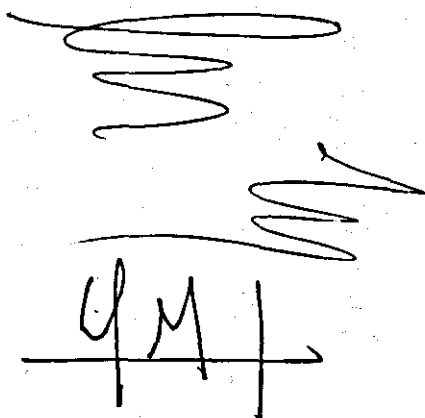
DECRETA

Artículo 1º) SUSTITÚYASE el artículo 17 del Decreto N° 501/978 de 28 de agosto de 1978, el que quedará redactado de la siguiente forma:

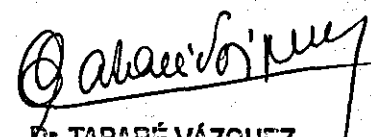
“Artículo 17º.- La validez de la Cédula de Identidad de los nacionales menores de cinco años de edad, será de cinco años y la de los extranjeros estará en función de la calidad migratoria determinada por la Dirección Nacional de Migración. El documento contendrá los datos patronímicos del menor, su nacionalidad, la fecha y lugar de su nacimiento, su fotografía, su impresión dígito- pulgar derecha y la fecha de expedición y vencimiento. Para la gestión del documento, el menor deberá comparecer acompañado de una persona mayor, cuyos datos patronímicos, identificatorios y firma, se

harán constar en la hoja de filiación. Esta persona acreditará que el menor es el titular de la documentación requerida para el otorgamiento de la Cédula de Identidad que se presenta, lo que se recibirá bajo forma de declaración jurada”-----

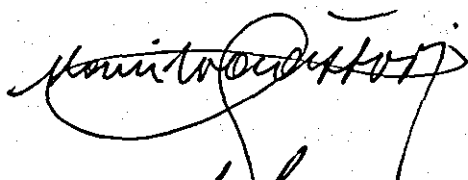
Artículo 2º) PUBLÍQUESE, comuníquese, oportunamente, archívese.-----



Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Daniel Montiel Méndez
Ministro Interino de Defensa Nacional

